

Decreto de 6 de julio de 1852 mandando se le suministre por el tiempo de su vida á los soldados Pablo Llanes y Manuel Picado, mensualmente el sueldo de su clase.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

DECRETAN:

Art. Unico. A los soldados Pablo Llanes y Manuel Picado inutilizados perpetuamente en el servicio de las armas el 13 de mayo último, se les suministrará mensualmente por el tiempo de su vida, el sueldo de la clase á que corresponden.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Representantes.—Managua, junio 23 de 1852.—José María Estrada R. P.—Liberato Abarca R. S.—Pedro Navas R. V. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala del Senado. Santiago de Managua, julio 3 de 1852.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S S.—Juan Guerra S. S. Por tanto: ejecútese Managua, julio 6 de 1852.—José Laureano Pineda.—Al Sr. Secretario del despacho de la guerra.